

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES Y SE REGULA EL SISTEMA DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DE ESTAS ENSEÑANZAS, EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DE VALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Expediente: 177/2020.

Órgano emisor del Informe de Validación: Secretaría General Técnica.

Fecha del informe: 31 de julio de 2020.

Proyecto normativo: Proyecto de Orden por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas artísticas superiores y se regula el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de estas enseñanzas.

Con fecha 31 de julio 2020 se recibe en esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa el Informe de Validación que emite la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de Orden por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas artísticas superiores y se regula el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de estas enseñanzas.

1. Pronunciamientos del Informe de Validación sobre el proyecto de Orden.

1.1. Sobre competencia, habilitación y rango del proyecto normativo.

Se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce, la habilitación que corresponde al titular de la Consejería de Educación y Deporte, y el rango normativo utilizado.

1.2. Sobre la sistemática y estructura del proyecto normativo.

Se estima que la estructura del proyecto presentado parece adecuada a una disposición como la proyectada.

1.3. Observaciones al texto del Informe de Validación de carácter general.

*Observación.* En el informe de validación se recomienda una revisión de las fórmulas empleadas en la reproducción de la norma básica contenida, fundamentalmente, en el RD 1614/2009, de 26 de octubre y en el RD 1618/2011, de 14 de noviembre, que además debe ser fiel y sin introducir ningún tipo de modificación e indicando su origen, empleando la fórmula “de acuerdo con” o “conforme a” u otra parecida.

*Adaptación.* Se realiza revisión en el sentido propuesto, procediendo a modificar los siguientes artículos introduciendo la referencia a normativa básica sin ningún tipo de modificación: 7.1, 7.2, 7.6, 15.2, 17.3, 26.1, 26.3 y 26.4.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/09/2020 12:26:50	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	tFc2e89G0LKNRU3LRWUJEU282F9AY9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

*Observación.* De conformidad con las directrices de técnica normativa, se sugiere la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año.

*Adaptación.* Se realiza revisión en el sentido propuesto, procediendo a modificar las referencias normativas de los siguientes artículos a esta forma abreviada: 3.2, 14.7 y 16.6.

1.4. Sobre la parte expositiva.

*Observación:* Se sugiere que antes de la fórmula promulgatoria se introduzca un párrafo en el que de manera expresa se señalen las habilitaciones en virtud de las cuales se dicta el presente proyecto de Orden.

*Adaptación.* Se modifica la fórmula promulgatoria introduciendo en el párrafo catorce la frase, con el siguiente tenor literal:

“..., de conformidad con lo previsto en el artículo 10.2.b) del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte,...”.

2. Observaciones del Informe de Validación sobre la parte dispositiva y adaptaciones realizadas en función de ellas en el proyecto de Orden.

Artículo 7. Sistema de calificaciones.

*Observación.* En la cita “De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 apartados 2,3,4 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre...”. Se advierte que en este apartado 2 no se contiene referencia alguna al contenido del apartado 3 del citado artículo 5.

*Adaptación.* Se procede a eliminar el apartado 3 de la cita normativa.

Artículo 8. Tribunales de Evaluación para el TFE.

*Observación.* El informe de validación advierte en el apartado 2.b) que no es adecuado, en la redacción de una norma, el uso de abreviaturas.

*Adaptación.* Se modifica la redacción original del texto para adaptarlo al sentido sugerido en el informe, quedando esa parte del apartado como sigue: “... podrán aumentarse en una vocalía más los profesores de la especialidad y los profesores de otras especialidades afines, siempre y cuando el número de vocalías sea par ”.

*Observación.* Por razones sistemáticas, el informe de validación sugiere, que dado que sólo los apartado a) y b) se refieren a la composición de los tribunales, se mantenga el párrafo relativo al nombramiento tal y como está redactado, pero suprimiendo su denominación o enumeración como apartado “c”.

*Adaptación.* Se toma en consideración la observación formulada y se procede a eliminar la enumeración “c”.

*Observación.* En el apartado cuarto, se advierte que la referencia a las instrucciones no es correcta, tratándose el presente instrumento de regulación de una Orden. Por otro lado, sugerimos suprimir la referencia a la sección 4ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/09/2020 12:26:50	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	tFc2e89G0LKNRU3LRWUUEU282F9AY9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

40/2015, de 1 de octubre, y a la sección 2ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, referidas no propiamente a los órganos colegiados sino a los regímenes de abstención y recusación.

*Adaptación.* Se modifica la redacción original del texto para adaptarlo al sentido sugerido en el informe, quedando el apartado cuarto del citado artículo como sigue:

“Aquellos aspectos de funcionamiento de los tribunales no regulados en la presente orden se regirán por lo establecido en la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por lo dispuesto en el artículo 19 y en la sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.”.

Artículo 11. Convocatoria adicional.

*Observación.* En el apartado primero, no se entiende la referencia a que se podrá conceder por una sola vez la convocatoria adicional, una vez agotadas las cuatro convocatorias, y ello porque de acuerdo con el art. 9.4, el número máximo de convocatorias para la superación de las distintas asignaturas será de cuatro, pero para la superación de las prácticas externas y del TFE el número máximo es de dos. Ésta observación se hace también extensiva al apartado 2.

*Adaptación.* Se modifica la redacción original del texto para adaptarlo al sentido sugerido en el informe, quedando el apartado primero del citado artículo como sigue:

“Con carácter excepcional y en las condiciones establecidas en el presente artículo, se podrá conceder por una sola vez la convocatoria adicional para cada una de las asignaturas, de las prácticas o del trabajo fin de estudios, una vez agotado el número máximo de convocatorias de pruebas de evaluación establecidas en el artículo 9.4.”.

Por otro lado, en el artículo 9.4 se añade la frase con el siguiente tenor literal: “Todo ello, sin perjuicio de la convocatoria adicional a la que pudiera tener derecho, conforme al artículo 11.”.

*Observación.* Se incide en que se debería especificar qué se entiende por análogo al cónyuge y cómo se acreditaría dicha situación.

*Adaptación.* Se modifica la referencia a la analogía y la redacción queda como sigue: “... del cónyuge o pareja de hecho y de familiares...”. Esta misma modificación se realiza en el apartado 3.c).

*Observación.* En el apartado cinco, la remisión al artículo 8.2 es incorrecta, debería hacerse al artículo 9.2.

*Adaptación.* Se toma en consideración la observación formulada y se modifica el texto en el sentido propuesto.

Artículo 12. Límite de permanencia.

*Observación.* En el apartado 3, se sugiere que al igual que se hace en otros preceptos, se tenga en cuenta las previsiones contenidas en los artículos 26 a 28 sobre Registro electrónico único del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/09/2020 12:26:50	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	tFc2e89G0LKNRU3LRWUJEU282F9AY9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*Adaptación.* Se modifica la redacción original del texto para adaptarlo al sentido sugerido en el informe, introduciendo, en el apartado tres, la referencia normativa siguiente: “...o en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido, en el Capítulo V sobre registro electrónico y comunicaciones interiores del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.”.

Artículo 13. Procedimiento de reclamación sobre las calificaciones en el centro docente.

*Observación.* En el apartado 1, se advierte que el uso de la fórmula “y/o” es incorrecta.

*Adaptación.* Se modifica la redacción original del texto para adaptarlo al sentido sugerido en el informe, quedando el apartado uno del citado artículo como sigue: “En el supuesto de que exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una asignatura, en las prácticas externas o en el TFE, el alumnado podrá formular reclamaciones a la finalización de la convocatoria ordinaria o extraordinaria, solicitando por escrito la revisión de dicha calificación en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo su comunicación.”.

Artículo 16. Criterios para el reconocimiento de créditos.

*Observación.* En el apartado 6, se estima más adecuada la remisión al artículo 2.2 en lugar de la remisión al artículo 2.1.

*Adaptación.* Se toma en consideración la observación formulada y se modifica el texto en el sentido propuesto.

*Observación.* En el apartado 8, dado que la remisión que se hace al artículo 6 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, introduce variaciones, consideramos que sería más adecuada la expresión “en aplicación de” en vez de “de conformidad con”.

Artículo 18. Presentación de solicitudes y documentación.

*Observación.* En el apartado 4, se establece que “el alumnado que solicite reconocimiento de créditos realizará la matrícula condicional de las asignaturas para las que solicita el reconocimiento con el consiguiente abono de las tasas o precios públicos...”. Se entiende que en caso de reconocerse los créditos y no formalizar, por tanto, la matrícula definitiva, procedería el reintegro de las tasas o precios públicos abonados. Se debería introducir alguna previsión al respecto.

*Adaptación.* Se toma en consideración la observación formulada y se modifica el texto quedando el apartado 4 con el siguiente tenor literal:

“4. El alumnado que solicite reconocimiento de créditos realizará matrícula condicional de las asignaturas para las que solicita el reconocimiento y abonará el equivalente al 30% de los precios públicos correspondientes a dichas asignaturas o la parte proporcional al número de créditos reconocidos o transferidos en el caso de que dicho reconocimiento o transferencia no sea total. Si la solicitud de reconocimiento de créditos resultase denegada o si, una vez concedida, fuese revocada, habrá de satisfacer los precios públicos establecidos en el plazo de treinta días a partir de la notificación de la resolución denegatoria o de revocación, sin que sea necesario requerimiento previo de la Administración, previsión que no será de aplicación en el caso del que el alumnado opte por dejar sin efecto la matrícula condicional, tal y como

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/09/2020 12:26:50	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	tFc2e89G0LKNRU3LRWUJEU282F9AY9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



se dispone en el artículo 21.9.a). El impago de los precios públicos supondrá el desistimiento de la matrícula solicitada.”.

Artículo 19. Competencia para el reconocimiento de créditos.

*Observación.* Las remisiones efectuadas en el apartado 1 a los artículos 18 y 19.6 no son las correctas.

*Adaptación.* Se toma en consideración la observación formulada y se modifican las remisiones a los artículos 17 y 18.6.

*Observación.* El informe de validación, somete a consideración que en este artículo no sólo se hace una alusión a la comisión como órgano competente para resolver, sino también a su composición, la cual queda relegada al art. 20.1. Además señala conveniente hacer referencia, en cuanto a su funcionamiento y organización, a la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como a lo dispuesto en el artículo 19 y en la sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

*Adaptación.* Se modifica la redacción original del texto para adaptarlo al sentido sugerido en el informe, quedando el apartado primero del citado artículo como sigue: “Los centros docentes que impartan enseñanzas artísticas superiores crearan una comisión presidida por la persona titular de la dirección del centro e integrada por la persona titular de la jefatura de estudios, la persona titular de la secretaria y un profesor o profesora que imparta materia directamente relacionada con el reconocimiento de los créditos solicitados, antes del 31 de diciembre de cada año y ateniéndose en todo caso a lo regulado en el artículo 17 y 18.6.”.

Artículo 20. Resolución y notificación del reconocimiento de créditos.

*Observación.* En el segundo párrafo del apartado 1, sugieren la siguiente redacción: “La persona titular de la dirección del centro notificará la resolución de la solicitud del reconocimiento a la persona interesada y, en su caso, adoptará las medidas oportunas para que se haga constar dicho reconocimiento en el expediente académico del alumnado a través del sistema de información Séneca.”.

*Adaptación.* Se toma en consideración la observación formulada y se modifica el texto en el sentido propuesto.

*Observación.* En el apartado 2, sugieren la siguiente redacción: “El vencimiento del plazo máximo de seis meses sin haberse notificado resolución expresa legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.”.

*Adaptación.* Se toma parcialmente en consideración la observación formulada y se modifica el texto con el siguiente tenor literal: “El vencimiento del plazo máximo de tres meses sin haberse notificado resolución expresa legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.”.

*Observación.* En el apartado 3, se considera más acertada, desde el punto de vista del lenguaje jurídico, la expresión “resolución estimatoria” en lugar de “resolución positiva”.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/09/2020 12:26:50	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	tFc2e89G0LKNRU3LRWUUEU282F9AY9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

*Adaptación.* Se toma en consideración la observación formulada y se modifica el texto en el sentido propuesto.

Artículo 21. Efectos del reconocimiento de créditos.

*Observación.* En el apartado 8, se somete a consideración el enunciado “Esta modificación podrá tanto dejar sin efecto alguna matrícula condicional de asignatura a la que no se ha efectuado un reconocimiento de créditos...”.

*Adaptación.* Se modifica la redacción original del texto con el objeto de clarificar el sentido del artículo, quedando el apartado 8 con el siguiente tenor literal y añadiendo un noveno apartado:

“8. En el plazo de diez días tras la notificación de la resolución de reconocimiento de créditos, y en función de los créditos que hayan sido reconocidos, el alumnado podrá modificar la matrícula inicialmente efectuada. En todo caso, esta modificación solo se podrá realizar, en función del calendario que estipule el centro, antes del 31 de enero de cada año.

9. La modificación podrá contemplar los siguientes casos:

a) dejar sin efecto alguna matrícula condicional de asignatura a la que no se haya estimado la solicitud de reconocimiento de créditos, sin que ello de a lugar a la devolución de las tasas o precios públicos abonados por dicha asignatura.

b) permitir una ampliación de matrícula para incluir otras asignaturas nuevas.”.

Artículo 22. Transferencia de créditos.

*Observación.* Se advierte incongruencia, pues, según el apartado 2 la persona titular del centro debe de resolver en el plazo de un mes. Sin embargo, de acuerdo con el apartado 5 el plazo máximo de resolución y notificación es de 6 meses.

*Adaptación.* Se modifica la redacción original del texto quedando el apartado dos del citado artículo como sigue:

“ La solicitud de transferencia de créditos se presentará en el centro en el que se encuentre matriculada la persona interesada. Dicha solicitud deberá dirigirse a la persona titular de la dirección del centro, quien resolverá en el plazo de tres meses a partir del día siguiente al de entrada de la solicitud en el registro del centro.”.

*Adaptación.* En el mismo sentido, se modifica la redacción original del texto en el apartado 5, quedando con el siguiente tenor literal: “5. El vencimiento del plazo máximo de tres meses sin haberse notificado resolución expresa legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.”.

Artículo 26. Suplemento Europeo al Título.

*Observación.* Las características del Suplemento Europeo al Título siguen sin determinarse.

*Adaptación.* Aún considerando el sentido de la observación, se desestima la misma, puesto que las características del Suplemento Europeo al Título se encuentran reguladas en el Real

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/09/2020 12:26:50	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	tFc2e89G0LKNRU3LRWUJEU282F9AY9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Decreto 1614/2009, de 26 de octubre y en la norma básica dictada por el Ministerio de Educación.

Nos obstante, en aras de una sistematización de cree conveniente dejar la referencia a la norma básica en este texto.

Disposición transitoria única. Guías docentes.

*Observación.* El informe de validación advierte que ningún párrafo puede quedar fuera de la enumeración dada a los apartados que componen el artículo. Asimismo se sugiere invertir el orden de los dos primeros párrafos y numerar el último párrafo como “5”.

*Adaptación.* Se toma en consideración la observación y se procede a la modificación del texto original, procediendo a enumerar el párrafo primero, invertir el orden de los dos primeros párrafos y a reenumerar consecuentemente el resto de apartados.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

*Observación.* El informe de validación sugiere la siguiente redacción: “La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”.

*Adaptación.* Se modifica la redacción original del texto para adaptarlo al sentido sugerido en el informe.

A los anexos:

*Observación.* Se considera que se debe incluir, en los anexos I, II y III, un casillero sobre datos de los representantes legales en caso de alumnado menor de edad.

*Adaptación.* Se estima la observación, procediendo a incluir en los anexos del proyecto orden, un casillero sobre datos de los representantes legales.

2. Modificaciones a instancias del órgano proponente.

2.1. Dado que la remisión que se hace a determinados artículos de normativa básica estatal, introduce variaciones, consideramos que sería más adecuada la expresión “en aplicación de” en vez de “de conformidad con”. Por lo que en este sentido se proceden a modificar en el texto original los siguientes artículos: 7.2, 7.6, 15.1, 16.6, 16.8, 17.4, 21.1 y disposición adicional primera.

2.2. En el artículo 9 apartado 4, con el fin de clarificar la redacción del texto, se procede a añadir la frase con el siguiente tenor literal: “ Todo ello, sin perjuicio de la convocatoria adicional a la que pudiera tener derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.”.

2.3. Se introduce, en el artículo 10 apartado 2, la referencia normativa completa, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al ser la primera vez que se nombra.

2.4. En el apartado 1 del artículo 11, se procede a modificar la redacción original del texto, quedando con el siguiente tenor literal: “Con carácter excepcional y en las condiciones establecidas en el presente artículo, se podrá conceder por una sola vez la convocatoria adicional para cada una de las asignaturas,

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/09/2020 12:26:50	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	tFc2e89G0LKNRU3LRWUUEU282F9AY9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

de las prácticas o del trabajo fin de estudios, una vez agotado el número máximo de convocatorias de pruebas de evaluación establecidas en el artículo 9.4.”.

2.5. En el apartado 6 del artículo 12, se añade el siguiente plazo: “El vencimiento del plazo máximo de un mes sin haberse notificado resolución expresa...”.

2.6. Por razones sistemáticas se modifica el texto original al reenumerar los apartados del artículo 19.

2.7. En el apartado 1 del artículo 20 se modifica el texto original con el siguiente tenor literal:” La resolución del reconocimiento de créditos por parte de centros docentes, para los supuestos recogidos en el artículo 16, será competencia de la comisión a la que se refiere el artículo 19.1.”.

2.8. Por razones sistemáticas, el párrafo segundo del artículo 20 se enumera como apartado 2 y se procede a reenumerar consecuentemente el resto de apartados.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA  
Fdo.: Aurora M.<sup>a</sup> A. Morales Martín.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/09/2020 12:26:50	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	tFc2e89G0LKNRU3LRWUUEU282F9AY9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			